

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante vista a registro PDF 01 del expediente digital, el Despacho memora que si bien los recursos del SGSSS dada su finalidad y destinación gozan de la prerrogativa legal de inembargabilidad, esta, no es absoluta, siéndole aplicables las reglas de excepción que ha desarrollado la Corte Constitucional en mentada jurisprudencia, la cual, ha definido que al momento de realizar el estudio de procedencia de la medida cautelar, le son aplicables las excepciones contenidas en la Sentencia C-1154 de 2008, que establece:

(...)

4.3.2.- La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, (...) es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto (...).

Analizada la solicitud de medida cautelar y al estar ajustada a derecho la misma, el despacho procede a **DECRETAR el embargo y retención** de los dineros que sean legalmente embargables y que **COLFONDOS S.A.** como demandada posea en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S o a cualquier título en los siguientes bancos:

- | | |
|----------------------|------------------------------|
| • Banco de Occidente | • Banco AV Villas |
| • Banco BBVA | • Banco de la República |
| • Banco Popular | • Banco Agrario de Colombia |
| • Banco Davivienda | • Banco Caja Social |
| • Bancolombia | • Banco de Bogotá |
| • Gnb Sudameris | • Banco Scotiabank Colpatria |

Comuníquese esta medida a los Gerentes de dichas entidades bancarias conforme lo establece el Art. 298 del C.G.P. para que la registren, y los dineros retenidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad a favor del presente proceso. Así mismo, se les

exhorta a dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 593 y 594 del C.G. P., debiendo comunicar la efectividad dentro del término de 3 días al recibo de la misma. Medida que se limita a **COLFONDOS S.A.** en la suma de **\$1.160.000**. Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

NOTIFICAR el presente auto en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague>. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Luis Alfredo Claros Mendez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194d1733f76de3ef9578ac6cf1dbbcbbc97792d545a10e4372455a0d2cbc6865**

Documento generado en 12/12/2023 06:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>